

	AUTO DTC No. 052 (7 DE JULIO DE 2025) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	--

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concernientes.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0908 del 1 de Diciembre de 2009, el Director General de CORPOAMAZONIA aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Belén de los Andaquies. Departamento del Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI SAESP

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la Resolución N° 1433 de 2004 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso que la autoridad ambiental competente hará seguimiento y control a la ejecución del PSMV en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante.

Que el día 24 de marzo de 2015, la Dirección Territorial del Caquetá a través del profesional ALBERTO POLANIA CABRERA realiza visita de seguimiento y monitoreo al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Belén de los Andaquies, encontrando la siguiente situación

3.5 SITUACIÓN ACTUAL DEL PSMV.

No obstante, a lo plateado por el PSMV del Municipio de Belén de los Andaquies, se encuentra que se ha dado un nuevo enfoque a las estructuras propuestas y a la dimensión del alcance de las obras en busca de mejorar las condiciones de salubridad en el municipio, esta nueva visión ha dado origen en la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado, el cual diseño y formulo una estructura para el manejo de las aguas residuales en la municipalidad

En tal sentido y de conformidad con la obligación de la Empresa Aguas Andaki SA ESP, suscrita en el Artículo Segundo, numeral 4, de la Resolución 0908 de 2009, "reportar a

Página 1 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Belén de los Andaquies, para su respectiva evaluación y análisis, se presenta a continuación dicho cronograma ajustado: Con respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Belén de los Andaquies No se tiene contemplado ningún control de olores en la Planta de Tratamiento de Aguas, esto, debido a que los olores se producen al no llevar a cabo la estabilización de los lodos, mediante la aireación y continua en el reactor biológico RAP, que cuenta con un sistema de aireación superficial, así como por la digestión y mayor parte la materia orgánica existente y susceptible a descomposición, que ocasiona comúnmente los olores ofensivos y escurrimiento de lixiviados provenientes de las estructuras

Así mismo no se tiene contemplado un programa de mantenimiento de las estructuras de las operaciones unitarias, jardines y/o especies que armonicen la zona. Lo que ocasiona una deficiencia en el sistema y por ende un deterioro total de las estructuras

Belén de los Andaquies 87% de implementación Mantenimiento y adecuación sistema de alcantarillado sanitario. Con una inversión de \$ 3.428 548 746. (...)

CONCEPTUÁ:

PRIMERO: La Empresa Aguas Andaki S.A. ESP y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800095734-7 ha cumplido en un 87 5% de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009, como se describe en la tabla 10 del presente informe

SEGUNDO: De acuerdo a la información dada el día de la visita, para las actividades a ejecutar en el año 2015. se ha dado un incumplimiento del 100%, tal como se describe en la tabla 9 Cronograma ajustado, según lo planteado en el Plan Maestro de Alcantarillado

N 01°24'29.6 W **TERCERO:** Teniendo en cuenta que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas 075°52 16.6", inicio operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira. El Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7 en un término de 15 días hábiles, deberá tramitar el permiso de

Página 2 de 39



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

vertimientos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, se determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CUARTO: La Empresa Aguas Andaki SA ESP y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7, deberá presentar en un término de 15 días hábiles información que dé cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV, para el periodo de 2015, anexar la matriz con las actividades ejecutadas, con el fin de poder verificar las mismas, anexar los soportes físicos y registro fotográfico, que avalen la ejecución de las obras o procesos contractuales.

QUINTO: La Empresa Aguas Andaki SA ESP debe presentar en un término de 15 días hábiles, los avances del trámite ante la CRA, para la modificación del estudio tarifario

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos exigidos por Corpoamazonia, se vinculará de manera inmediata a un proceso administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, dando lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009, artículo 5.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Empresa Aguas Andaki S.A. ESP. Alcaldía del Municipio de Belén de los Andaquies con Nit. 800095734-7 y anexar copia al expediente identificado con el código No. PSMV-06-18-094-X-001-00

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección



AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*
- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciabiles ni negociabiles. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del



	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece:

Página 5 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)	
	<i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-031	Versión: 2.0-2024

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que las infracciones ambientales, se podrán realzar por acción u omisión, daño al medio ambiente e incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos que otorgan trámites ambientales:

"ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Página 7 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)
  [@CORPOAMAZONIA1](https://twitter.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpdamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales".

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, en esta oportunidad realizaremos la Formulación de Cargos de conformidad con el Artículo 24, el cual establece:

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el tipo de sanciones a imponer en caso de determinar una responsabilidad ambiental en contra del infractor, dichas

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

sanciones se encuentran estipuladas en el Artículo 40, el cual refiere:

"ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
- 3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 5. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Página 9 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra. 1 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción".

Por su parte el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Subsección 1 preceptúa, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso la autoridad ambiental competente*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre en aguas superficiales dulces y marinas*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas*
- 9. Que, alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto*

Página 10 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) "Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031
	Versión: 2.0-2024

para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2 1 del presente decreto

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídico
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
- 4 Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble ola prueba idónea de la posesión o tenencia
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- 15 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
- 18 Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- 21 Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso

Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) "Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	--

por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia

Parágrafo 4". Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento
- 3 información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos
- 4 predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo Para tal efecto se debe tener en cuenta los

Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>“Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes”.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Versión: 2.0-2024
	Código: F-CVR-031

Recurso Hídrico

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8 Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Gula Nacional de Modelación del Recurso Hídrico Mientras se expide la gula, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de la dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo

Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031
	Versión: 2.0-2024

competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas de las visitas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor de diez (10 años)

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Que la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800.095.734-7 no cumplido con el 12.5% de la tabla 10 según las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 y con respecto a las actividades a ejecutar para el año 2015 se dio un incumplimiento del 100% en la tabla 09 según concepto técnico N° 0145 del 24 de marzo de 2015, verificar que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N° 01°24'29.6" W 075°52'16.6, se dieron operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira en el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800.095.734-7 corroborar si se tramito el permiso de vertimiento de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, así mismo si se dio cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV para el periodo del año 2015, verificar si los avances del tramite ante la CRA se modifico el estudio tarifario

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)
<i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i>	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-031	Versión: 2.0-2024

propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jhon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

En aras de salvaguardar el debido proceso, se procederá a FORMULA PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra del señor en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por el presunto no cumplido con el 12.5% en la tabla 10 de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 y con respecto a las actividades a ejecutar para el año 2015 se dio un incumplimiento del 100% según la tabla 9 del concepto técnico N° 0415 del 24 de marzo del 2015, verificar que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N° 01°24'29.6" W 075°52'16.6, se dieron operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira en el Municipio de Belén de los

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	--

Andaquies identificado con Nit 800.095.7347 corroborar si se tramita el permiso de vertimiento de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3980 del 25 de octubre de 2010, así mismo si se dio cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV para el periodo del año 2015, verificar si los avances del trámite ante la CRA se modificó el estudio tarifario; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractora realizó acciones de contaminación presuntiva recolectada al incumplimiento obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA trasgrediendo directamente los Artículos 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones, 2.2.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 Requerimiento de permiso de vertimiento; razón por la cual se presume una **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO O CULPA** teniendo en cuenta el incumplimiento de la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009.

MATERIAL PROBATORIO

- 1 Copia simple de la Resolución No 0908 del 1 de diciembre del 2009
2. Concepto Técnico N 0145 del 24 de marzo de 2015 suscrito por el Ingeniero ALBERTO POLANIA CABRERA
3. Oficio DTC-1200 del 26 de marzo del 2015
4. Oficio DTC-1201 del 26 de marzo del 2015
5. Oficio de fecha 20 de mayo del 2015, suscrito por el Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies, en el cual se solicita permiso de vertimientos
- 6 Oficio DTC-3361 del 22 de julio del 2015, mediante el cual se envían los términos de referencia al Municipio de Belén de los Andaquies para obtener permiso de vertimientos
- 7 Oficio DTC-0337 del 26 de octubre del 2015

**AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)**



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, aprovechamientos forestales y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento de los recursos naturales en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento de los Artículos 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones, 2.2.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. ANALISIS Y EVALUACION AL PSMV DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES.

3.1 DIAGNÓSTICO

El municipio Belén de los Andaquies, está localizado al sur del país en el departamento de Caquetá, aproximadamente a 43 Km. de la ciudad de Florencia, su cabecera municipal está localizada en el piedemonte de la cordillera oriental a la margen derecha del río Pescado. Los límites del municipio son los siguientes:

- Nororient: con el municipio de Florencia.
- Oriente: con el municipio de Morelia.
- Sur Oriente: con el municipio de Valparaíso.
- Sur Occidente: con el municipio de Albania.
- Occidente: con el municipio de San José del Fragua.
- Norte: con el municipio de Acevedo en el Huila.



	AUTO DTC No. 052 (7 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

ALCANTARILLADO: El alcantarillado es de tipo combinado, su cobertura en cuanto a alcantarillado sanitario es del 90.3%, esto dado a que actualmente se cuenta con un total de 1.616 viviendas habilitadas y se les presta el servicio a 1.427 usuarios activos. El resto de los pobladores vierte sus aguas directamente a caños, que atraviesan el municipio, generando de esta forma un problema de salubridad al entorno. La disposición de aguas residuales se hace directamente sin ningún tipo de tratamiento, en seis puntos de vertimientos, uno menos con relación a la visita anterior, sobre las quebradas que circundan la cabecera municipal, afluentes del río Pescado y zarabando. Cabe aclarar que estos son los vertimientos más representativos ya que existe una serie de punto disperso, procedente de viviendas no conectadas al sistema de alcantarillado.

Las fuentes hídricas receptoras de las aguas residuales son el Caño San Francisco, Caño Martínez, Río Pescado, Río Zarabando y Quebrada La Guajira. En la quebrada Sarabando, el agua residual es entubada y conducida hasta zanjas naturales, caños y riachuelos, de donde inicia el recorrido al cielo abierto hasta la quebrada. En el siguiente cuadro se presenta la relación de los puntos de vertimientos más representativos:

3.2 VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

Tabla No. 3: Monitoreo de puntos de vertimientos por fuente receptora.

Punto de Vertimiento	Localización N/W	Ubicación /Barrio	Tipo	Fuente Receptora	Caudal Vertido (L/s)
1	N 01°25'23,3" W 075°52'10,6"	Villa del Río	Tubo de gres 24"	Rio pescado	3,32
2	N 01°25'12,7" W 075°52'14,2"	Brisas (colindando con los potreros de la granja Francisco de Asís)	Tubería en concreto de 36"	Caño San Francisco-Río Zarabando	6,38
3	N 01°24'52,4" W 075°52'03,7"	Las Brisas (donde termina la Cra. 9 A)	Tubo de PVC corrugado de 14"	Humedal-Caño San Ignacio-Río Zarabando	2,51
4	N 01°24'29,6" W 075°52'16,6"	PTAR	Cabezote entrega mediante tubería novafort 16"	Quebrada La Guajira-Río Zarabando	7,72

Fuente: Alberto Polania Julio-2014.

AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

Imagen 1. Localización Puntos de vertimiento en el Municipio de Belén de los Andaquies



Fuente: Imagen satelital, Alberto Polania Julio -2014

3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES.

Tabla 4. Programas y proyectos, según Res. 0908 de 2009.

PROYECTO	ACTIVIDAD	RECURSOS (\$)	PERIODO DE EJECUCIÓN
Construcción, operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario	Optimización tubería deteriorada barrios El Coliseo, Santa Teresa, Palo Negro y Cincuentenario.	178 200 000	2007
	actualización catastro de redes alcantarillado.	25.451.449	2008



	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

PROYECTO	ACTIVIDAD	RECURSOS (\$)	PERIODO DE EJECUCIÓN
	Optimización de laboratorios deteriorados barrios Villa del Río y Caja Agraria.	90.200.000	2008
	Construcción de tramo faltante del alcantarillado barrio el Jardín y cincuentenario.	98.484.000	2009
	Construcción de red de alcantarillado Barrio las Brisas.	77.208.000	2010
	Adquisición de terrenos para la construcción de los cuatro (4) Sistemas de Tratamiento De aguas Residuales.	90.000.000	2017
	Construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales-STAR.	283.770.140	2019
Campañas educativas a la población del casco urbano del municipio de Belén de los Andaquies.	Educación Ambiental en el área urbana de Belén de los Andaquies.	68.500.000	2007-2010
Costo Total de Implementación del PSMV		901.813.589	2007-2017

Fuente: PSMV Municipio de Belén de los Andaquies

3.4.1. Carga Contaminante Presuntiva Recolectada

Con una población actual de 3925 habitantes y un porcentaje de cobertura de alcantarillado del 87%, se obtiene una población servida de 3414 habitantes. Se espera que en corto plazo (año 2009) se inicie la ejecución del Estudio y Diseño del Sistema de alcantarillado Sanitario para la cabecera Municipal de Belén de los Andaquies- Caquetá en su primera etapa, con ello se alcanzaría un porcentaje de cobertura del 89% aproximadamente, de manera gradual hasta el año 2017. La segunda etapa sería ejecutada en el largo plazo (año 2019) llegando así a un 96% aproximadamente.

**AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)**



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

Tabla 5. Proyección Carga Contaminante Presuntiva Recolectada DBO5

	AÑO	POBLACION	% ALCANT.	POBLAC. SERVIDA	DBO5 PERCAPITA KG/DÍA	CARGA DBO5 KG/DÍA
0	2007	3940	87	3428	0,043	147,4
1	2008	3945	88	3472	0,043	149,3
2	2009	3950	89	3516	0,043	151,2
3	2010	3955	90	3560	0,043	153,1
4	2011	3960	91	3604	0,043	155,0
5	2012	3965	92	3648	0,043	156,9
6	2013	3970	93	3692	0,043	158,8
7	2014	3975	94	3737	0,043	160,7
8	2015	3980	95	3781	0,043	162,6
9	2016	3985	96	3826	0,043	164,5
10	2017	3990	96	3831	0,043	164,7
11	2018	3995	98	3915	0,043	168,4
12	2019	4000	98	3920	0,043	168,6
13	2020	4005	99	3965	0,043	170,5
14	2021	4011	99	3970	0,043	170,7
15	2022	4016	99	3976	0,043	170,9
16	2023	4021	99	3981	0,043	171,2
17	2024	4026	100	4026	0,043	173,1
18	2025	4031	100	4031	0,043	173,3
19	2026	4036	100	4036	0,043	173,6
20	2027	4041	100	4041	0,043	173,8

Tabla 6: Proyección Carga Contaminante Presuntiva Recolectada SST

	AÑO	POBLACION	% ALCANT.	POBLAC. SERVIDA	SST PERCAPITA KG/DÍA	CARGA SST KG/DÍA
0	2007	3940	87	3428	0,050	171,4
1	2008	3945	88	3472	0,050	173,6
2	2009	3950	89	3516	0,050	175,8
3	2010	3955	90	3560	0,050	178,0
4	2011	3960	91	3604	0,050	180,2
5	2012	3965	92	3648	0,050	182,4
6	2013	3970	93	3692	0,050	184,6
7	2014	3975	94	3737	0,050	186,8
8	2015	3980	95	3781	0,050	189,1
9	2016	3985	96	3826	0,050	191,3
10	2017	3990	96	3831	0,050	191,5
11	2018	3995	98	3915	0,050	195,8
12	2019	4000	98	3920	0,050	196,0
13	2020	4005	99	3965	0,050	198,3
14	2021	4011	99	3970	0,050	198,5



	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)	
	"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 2.0-2024

15	2022	4016	99	3976	0,050	198,8
16	2023	4021	99	3981	0,050	199,0
17	2024	4026	100	4026	0,050	201,3
18	2025	4031	100	4031	0,050	201,5
19	2026	4036	100	4036	0,050	201,8
20	2027	4041	100	4041	0,050	202,1

3.4.2. Cumplimiento de la Meta de Calidad

Como ya se ha mencionado, el Municipio de Belén de los Andaquíes tiene previsto la implementación de 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales – STAR para el largo plazo (año 2019), con los cuales se espera obtener una eficiencia de remoción mayor o igual al 60% de carga contaminante, en especial de DBO5 y SST. La eficiencia propuesta se adopta de acuerdo al objetivo de calidad definido por CORPOAMAZONIA. Cabe destacar que el objetivo de calidad definido por CORPOAMAZONIA para el Sarabando como principal fuente receptora de los cuerpos de agua donde se vierten las aguas residuales de la cabecera municipal de Belén de los Andaquíes, será cumplido en las fuentes hídricas

En el corto plazo se contratará una consultoría para el diseño de los STAR y su respectiva formulación del proyecto de inversión en metodología única del BPIN – MAVDT para la búsqueda de cofinanciación en la construcción de los STAR.

AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

El diseño estará sujeto al Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, más específicamente a la Sección II Título E. "Tratamiento de Aguas Residuales" con base en el cual se deben fijar los criterios básicos y requisitos mínimos que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se desarrollen en la República de Colombia, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia dentro de un nivel de complejidad determinado.

Tabla 7: Proyección Carga Contaminante de DBO5 Presuntiva a Ser Removida con los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales a Implementar

	AÑO	POBLACION	% ALCANT.	POBLAC. SERVIDA	DBO5 PERCAPITA KG/DÍA	CARGA DBO5 KG/DÍA	% de Remoción STAR (50%) DBO5 KG/DÍA
0	2007	3940	87	3428	0,043	147,4	88
1	2008	3945	88	3472	0,043	149,3	90
2	2009	3950	89	3516	0,043	151,2	91
3	2010	3955	90	3560	0,043	153,1	92
4	2011	3960	91	3604	0,043	155,0	93
5	2012	3965	92	3648	0,043	156,9	94

6	2013	3970	93	3692	0,043	158,8	95
7	2014	3975	94	3737	0,043	160,7	96
8	2015	3980	95	3781	0,043	162,6	98
9	2016	3985	96	3826	0,043	164,5	99
10	2017	3990	96	3831	0,043	164,7	99
11	2018	3995	98	3915	0,043	168,4	101
12	2019	4000	98	3920	0,043	168,6	101
13	2020	4005	99	3965	0,043	170,5	102
14	2021	4011	99	3970	0,043	170,7	102
15	2022	4016	99	3976	0,043	170,9	103
16	2023	4021	99	3981	0,043	171,2	103
17	2024	4026	100	4026	0,043	173,1	104
18	2025	4031	100	4031	0,043	173,3	104
19	2026	4036	100	4036	0,043	173,6	104
20	2027	4041	100	4041	0,043	173,8	104

www.corpoamazonia.gov.co
 /CORPOAMAZONIA
 @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)
	“Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes”.
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024

Tabla 8: Proyección Carga Contaminante de SST Presuntiva a ser Removida con los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales a Implementar

	AÑO	POBLACION	% ALCANT.	POBLAC. SERVIDA	SST PERCAPITA KG/DÍA	CARGA SST KG/DÍA	% de Remoción STAR (60%) SST KG/DÍA
0	2007	3940	87	3428	0,050	171,4	103
1	2008	3945	88	3472	0,050	173,6	104
2	2009	3950	89	3516	0,050	175,8	105
3	2010	3955	90	3560	0,050	178,0	107
4	2011	3960	91	3604	0,050	180,2	108
5	2012	3965	92	3648	0,050	182,4	109
6	2013	3970	93	3692	0,050	184,6	111
7	2014	3975	94	3737	0,050	186,8	112
8	2015	3980	95	3781	0,050	189,1	113
9	2016	3985	96	3826	0,050	191,3	115
10	2017	3990	96	3831	0,050	191,5	115
11	2018	3995	98	3915	0,050	195,8	117
12	2019	4000	98	3920	0,050	196,0	118
13	2020	4005	99	3965	0,050	198,3	119
14	2021	4011	99	3970	0,050	198,5	119
15	2022	4016	99	3976	0,050	198,8	119
16	2023	4021	99	3981	0,050	199,0	119
17	2024	4026	100	4026	0,050	201,3	121
18	2025	4031	100	4031	0,050	201,5	121
19	2026	4036	100	4036	0,050	201,8	121
20	2027	4041	100	4041	0,050	202,1	121



AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)

"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

Los efluentes de cada sistema serán descargados en los siguientes cuerpos hídricos:

STAR 1: Caño San Ignacio, afluente del Río Sarabando.

STAR 2: Caño Martínez, afluente del Río Sarabando.

STAR 3: Quebrada La Guajira, afluente del Río Sarabando. Implementado

STAR 4: Río Pescado.

Acorde con el Decreto 3100 de 2003, las metas de reducción de carga deben ser evaluadas a partir del final del segundo año de su establecimiento con base en los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Las metas establecidas para las fuentes receptoras de la jurisdicción no fueron de reducción si no de mantenimiento de la carga, es decir cero (0%) de remoción.

3.5 SITUACIÓN ACTUAL DEL PSMV.

No obstante, a lo plateado por el PSMV del Municipio de Belén de los Andaquies, se encuentra que se ha dado un nuevo enfoque a las estructuras propuestas y a la dimensión del alcance de las obras en busca de mejorar las condiciones de salubridad en el municipio; esta nueva visión ha dado origen en la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado, el cual diseñó y formuló una estructura para el manejo de las aguas residuales en la municipalidad.

En tal sentido y de conformidad con la obligación de la Empresa Aguas Andaki S.A E.S.P, suscrita en el Artículo Segundo, numeral 4, de la Resolución 0908 de 2009, "reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Belén de los Andaquies, para su respectiva evaluación y análisis", se presenta a continuación dicho cronograma ajustado:

Con respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Belén de los Andaquies No se tiene contemplado ningún control de olores en la Planta de Tratamiento de Aguas; esto, debido a que los olores se producen al no llevar a cabo la estabilización de los lodos, mediante la aireación y continua en el reactor biológico RAP, que cuenta con un sistema de aireación superficial, así como por la digestión y mayor parte la materia orgánica existente y susceptible a descomposición, que ocasiona comúnmente los olores ofensivos y escurrimiento de lixiviados provenientes de las estructuras

Así mismo no se tiene contemplado un programa de mantenimiento de las estructuras de las operaciones unitarias, jardines y/o especies que armonicen la zona. Lo que ocasiona una deficiencia en el sistema y por ende un deterioro total de las estructuras.



**AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)**

"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

Belén de los Andaquíes 87% de implementación Mantenimiento y adecuación sistema de alcantarillado sanitario. Con una inversión de \$ 3.428.548.746.

Tabla 9. Cronograma ajustado, según lo planteado en el Plan Maestro de Alcantarillado

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADO				PERIODO DE EJECUCIÓN									
				CORTO PLAZO		MEDIANO PLAZO						LARGO PLAZO	
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	ACTIVIDAD REALIZADA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Construcción sistema de alcantarillado sanitario para la cabecera municipal. Fase I en marco del C.O.P. 111-25-13-023	Construcción de redes locales de alcantarillado. Suministro, transporte e instalación de redes de alcantarillado sanitario. (Incluye actividades preliminares)	7785 m de distribución de la siguiente manera: D: 200mm L: 1958 m; D: 160mm L: 5857m	Se realizó la instalación de 5.94 m de tubería con un cubrimiento del 80%, establecidos así: Barrio jardín 100% de cobertura, cincuentenario 90%, 90% coliseo y 30% sanitaria.	x	x	x							
	Construcción de pozos de inspección con profundidad hasta de 4 metros, en concreto de 3000 PSI	65	Se construyeron 85 pozos.	x	x	x							
	Construcción de conexiones domiciliarias	479	Construcción de 566 conexiones domiciliarias	x	x	x							
	Construcción de cajas de inspección	948	No se obtuvo información.	x	x	x							
	Construcción de colector principal paralelo a la quebrada La Guajira.	D=315mm L: 573m	No se obtuvo información.	x	x	x							



AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)

"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADO				PERIODO DE EJECUCIÓN									
				CORTO PLAZO		MEDIANO PLAZO					LARGO PLAZO		
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	ACTIVIDAD REALIZADA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	Construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales. Tanque Imhoff-Reactor Anaeróbico de Pistón, que incluye preliminares, tratamiento preliminar, tratamiento primario (Imhoff), tratamiento secundario (Filtro anaeróbico de Pistón), lechos de secado, caseta de operación, obras exteriores, accesorios, tuberías de interconexión, descole y obras complementarias requeridas para su puesta en funcionamiento.	1 PTAR	-	x	x	x							
	Reformulación del proyecto "Construcción Sistema De Alcantarillado Santiano Para La Cabecera Municipal De Belén De Los Andaquies - Caquetá"	Proyecto reformulado	El proyecto fue reformulado, de acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado.		x	x	x						

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) "Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	--

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADO				PERIODO DE EJECUCIÓN										
				CORTO PLAZO		MEDIANO PLAZO					LARGO PLAZO			
				2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	ACTIVIDAD REALIZADA											
Construcción sistema de alcantarillado sanitario para los barrios: Caja Agraria, Coliseo Santa Teresa en la cabecera municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá"	Construcción de redes locales de alcantarillado Suministro, transporte e instalación de redes de alcantarillado sanitario (Incluye actividades preliminares)	D=200mm L: 80ml D=160mm L: 4884ml	Está estipulado para el año 2014 en adelante.					x	x	x				
	Construcción de pozos de inspección con profundidad hasta de 3 metros, en concreto de 3000 PSI	48	Está estipulado para el año 2014 en adelante.					x	x	x				
	Construcción de conexiones domiciliarias	418	Está estipulado para el año 2014 en adelante.					x	x	x				
	Construcción de cajas de inspección	418	Está estipulado para el año 2014 en adelante.					x	x	x				
	Obras adicionales varias (Incluye cortes en pavimento, estructuras varias, cámaras de caída)	Gb	Está estipulado para el año 2014 en adelante.					x	x	x				
Plan Maestro de Alcantarillado Fase 2	Construcción de Cuenca 2 del sistema de Alcantarillado Sanitario para la cabecera Municipal	Construcción de redes de colectores en D=8" y 10", con L=5682	Está estipulado para el año 2014 en adelante.									x	x	x
	Construcción de Cuenca 3 del sistema de Alcantarillado Sanitario para la cabecera Municipal	Construcción de 38 pozos de inspección										x	x	x

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra. 1 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADO				PERIODO DE EJECUCIÓN									
				CORTO PLAZO		MEDIANO PLAZO						LARGO PLAZO	
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	ACTIVIDAD REALIZADA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	Municipal	ión de 612 cajas de Inspección y Construcción de 1001 conexiones domiciliarias. Construcción de 2 sistemas de tratamiento STAR (Pozos)											
Mantenimiento de la Red Local de Alcantarillado	Mantenimiento a colectores	En el evento de presentar se colmatación de los mismos	Se realiza de manera preventiva semanalmente.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Reposición de tapas de caja de inspección	4	No se obtuvo información.	x	x								
	Limpieza de cajas de inspección		Se realiza de manera preventiva semanalmente.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR-PTAR	Mantenimiento Preventivo	STAR-PTAR Operando y con adecuado mantenimiento	Se realiza el mantenimiento cada dos meses, dependiendo el estado del tiempo.				x	x	x	x	x	x	x
Campañas educativas a la población del casco urbano del municipio de Belén de los Andaquies.	Educación Ambiental en el área urbana de Belén de los Andaquies	Una campaña educativa al año	Con los programas radiales se realiza la sensibilización a la comunidad	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x



AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)

"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

Mediante la construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de Belén de los Andaquies, se han eliminado los vertimientos directos de la cuenca sur occidental correspondiente a las Quebradas Guajira y Martínez, afluente del Río Zarabando, cuyas aguas residuales de tipo doméstico eran vertidas de forma directa a las quebradas, con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo convencional lograría una disminución del 60% de la carga contaminante, quedando un solo vertimiento sobre la Quebrada La Guajira. La PTAR se encuentra ubicada en las coordenadas Geográficas N 01°24'29,6" W 075°52'16,6" a una altura de 291 msnm.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN.

A continuación se relacionan las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009:

Tabla 10. Obligaciones de la Resolución.

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.	X		Se cumple, de conformidad con lo proyectado con el Plan Maestro de Alcantarillado, cumpliendo de paso con lo definido en la Resolución.
2	Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de Alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.	X		En el expediente reposan cuatro (04) actas de socialización del Plan Maestro de Alcantarillado con las diferentes sectores del municipio.
3	Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el PSMV.	X		Mediante Oficio SP:110-28-02 el día 04 de agosto de 2010, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Belén de los Andaquies, hace entrega de la relación del avance y ejecución del PSMV durante las vigencias 2007, 2008 y 2009.

Ruta: V192.168.33/caqueta11 PLANES DE SANEAMIENTO01 PSMV03 SEGUIMIENTO2014BELÉN DE LOS ANDAQUIES

Sede Principal &
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Leticia Cra. 11 No. 12-45

Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)	
	<i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-031	Versión: 2.0-2024

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
4	Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Belén de los Andaquies, para su respectiva evaluación y análisis. En un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	X		Mediante Oficio OG-0412011, la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, el día 10 de junio de 2011, hace entrega del cronograma ajustado, según lo planteado en el Plan Maestro de Alcantarillado que se viene ejecutando en el municipio de Belén de los Andaquies.
5	Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros físicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas, o contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.	X		La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, para la vigencia 2014, realizó la caracterización físico-química y microbiológica de las aguas residuales vertidas a las fuentes receptoras; cuyos resultados soportaron la Autodeclaración de Vertimientos, para el cobro de la Tasa Retributiva vigencia 2014.
6	Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los		X	A la fecha, no han reportado el informe semestral de agua residual ni han entregado aforos de caudal de la PTAR.

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquíes y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

Nº	OBLIGACIONES	CUMPLIO	SI	NO	OBSERVACIONES
	establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.				
7	Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.				En el expediente reposa información de avance de ejecución del cronograma del Plan Maestro de Alcantarillado. <u>No se presenta informe de Mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR</u>
8	Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.	X			A la fecha la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, se encuentra al día en los pagos de Tasa Retributiva.

Con base a lo expuesto se,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P y el Municipio de Belén de los Andaquíes identificado con Nit. 800095734-7 ha cumplido en un 87.5% de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009, como se describe en la tabla 10 del presente informe.

SEGUNDO: De acuerdo a la información dada el día de la visita, para las actividades a ejecutar en el año 2015, se ha dado un incumplimiento del 100 %, tal como se describe en la tabla 9 Cronograma ajustado, según lo planteado en el Plan Maestro de Alcantarillado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N 01°24'29,6" W 075°52'16,6", inicio operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira. El Municipio de Belén de los Andaquíes identificado con Nit. 800095734-7 en un término de 15 días hábiles, deberá tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos", se determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021)
	<i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-031	Versión: 2.0-2024

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CUARTO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7, deberá presentar en un término de 15 días hábiles información que dé cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV, para el periodo de 2015, anexar la matriz con las actividades ejecutadas; con el fin de poder verificar las mismas; anexar los soportes físicos y registro fotográfico, que avalen la ejecución de las obras o procesos contractuales.

QUINTO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P debe presentar en un término de 15 días hábiles, los avances del trámite ante la CRA, para la modificación del estudio tarifario.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos exigidos por Corpoamazonia, se vinculará de manera inmediata a un proceso administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, dando lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009, artículo 5.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, Alcaldía del Municipio de Belén de los Andaquies con Nit. 800095734-7 y anexar copia al expediente identificado con el código No. PSMV-06-18-094-X-001-00.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Se trata la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, quien presuntamente realizó por el presunto no cumplido con el 12.5% en la tabla 10 de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 y con respecto a las actividades a ejecutar para el año 2015 se dio un incumplimiento del 100% según la tabla 9 del concepto técnico N° 0415 del 24 de marzo del 2015, verificar que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N° 01°24'29.6" W 075°52'16.6, se dieron operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira en el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800.095.734-7 corroborar si se tramito el permiso de vertimiento de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, así mismo si se dio cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV para el periodo del año 2015, verificar si los avances del trámite ante la CRA se modificó el estudio tarifario; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; lo que constituye una infracción a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones, 2.2.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, o el Artículo de la norma que aplique.

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

En materia ambiental el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno".

De lo expuesto se deduce que la norma establece como requisitos del pliego de cargos: 1. Existencia de requisitos de mérito para continuar la investigación. 2. Existencia de un presunto infractor. 3. Acto administrativo debidamente motivado. 4. Indicar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción. 5. Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas. 6. O el daño causado.

Revisada la documentación presente y evidenciando la existencia de la conducta irregular que genere riesgo o daño al ambiente y que fuere acción u omisión susceptible de presumirse culpa o dolo, situación que fue desarrollada anteriormente en el presente acto administrativo, y en consecuencia en procedente hacer uso de la facultad de prevención referida en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, y además haciendo alusión a los principios ambientales de precaución y prevención, entendiendo para el caso en concreto según el principio de prevención, donde es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, la incertidumbre sobre el daño, y la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible ante los hechos referidos en el Concepto Técnico CDT-0145 del 24 de marzo de 2015, este obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse por la acción u omisión

CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO O CULPA a la *Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces*, que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, presuntamente realizó por el presunto no cumplido con el 12.5% en la tabla 10 de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 y con respecto a las actividades a ejecutar para el año 2015 se dio un incumplimiento del 100% según la tabla 9 del concepto técnico N°

Página 35 de 39

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

**AUTO DTC No. 052
(17 DE JULIO DE 2021)**



"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

0415 del 24 de marzo del 2015, verificar que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N° 01°24'29.6" W 075°52'16.6, se dieron operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira en el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800.095.734-7 corroborar si se tramito el permiso de vertimiento de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, así mismo si se dio cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV para el periodo del año 2015, verificar si los avances del trámite ante la CRA se modificó el estudio tarifario; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente en los Artículos 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones, 2.2.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento, 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, o el Artículo de la norma que aplique, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos de recursos naturales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para Vertimientos PSMV, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR EL CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO O CULPA a la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, presuntamente realizó por el presunto no cumplido con el 12.5% en la tabla 10 de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009 y con respecto a las actividades a ejecutar para el año 2015 se dio un incumplimiento del 100% según la tabla 9 del concepto técnico N° 0415 del 24 de marzo del 2015, verificar que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N° 01°24'29.6" W 075°52'16.6, se dieron operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira en el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit 800.095.734-7 corroborar si se tramito el permiso de vertimiento de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, así mismo si se dio cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV para el periodo del año 2015, verificar si los avances del trámite ante la CRA se modificó el estudio tarifario; dado que

Página 36 de 39



www.corpoamazonia.gov.co



[/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)



[@CORPOAMAZONIA1](https://twitter.com/CORPOAMAZONIA)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>"Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-031

Versión: 2.0-2024

como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente en los Artículos 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones, 2.2.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento, 2.2.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento, 2.2.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, 2.2.3.5.4 y 2.2.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015. o el Artículo de la norma que aplique, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos de recursos naturales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para Vertimientos PSMV, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico DTP-0145 del 24 de marzo de 2025 se conceptuó lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7 ha cumplido en un 87.5% de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0908 del 01 de diciembre de 2009, como se describe en la tabla 10 del presente informe.

SEGUNDO: De acuerdo a la información dada el día de la visita, para las actividades a ejecutar en el año 2015, se ha dado un incumplimiento del 100 %, tal como se describe en la tabla 9 Cronograma ajustado, según lo planteado en el Plan Maestro de Alcantarillado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la PTAR ubicada en las coordenadas Geográficas N 01°24'29,6" W 075°52'16,6", inició operaciones con vertimiento sobre la Quebrada La Guajira. El Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7 en un término de 15 días hábiles, deberá tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos", se determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CUARTO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P y el Municipio de Belén de los Andaquies identificado con Nit. 800095734-7 deberá presentar en un término de 15 días hábiles información que dé cumplimiento de las actividades contempladas en el cronograma ajustado del PSMV, para el periodo de 2015, anexar la matriz con las actividades ejecutadas, con el fin de poder verificar las mismas; anexar los soportes físicos y registro fotográfico, que avalen la ejecución de las obras o procesos contractuales.

QUINTO: La Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P debe presentar en un término de 15 días hábiles, los avances del trámite ante la CRA, para la modificación del estudio tarifario.

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos exigidos por Corpoamazonia, se vinculará de manera inmediata a un proceso administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, dando lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009, artículo 5.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico a la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, Alcaldía del Municipio de Belén de los Andaquies con Nit. 800095734-7 y anexar copia al expediente identificado con el código No. PSMV-06-18-094-X-001-00.



	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>“Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes”.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia, estas son:

- 1 Copia simple de la Resolución No. 0908 del 1 de diciembre del 2009
2. Concepto Técnico N 0145 del 24 de marzo de 2015 suscrito por el Ingeniero ALBERTO POLANIA CABRERA
3. Oficio DTC-1200 del 26 de marzo del 2015
4. Oficio DTC-1201 del 26 de marzo del 2015
5. Oficio de fecha 20 de mayo del 2015, suscrito por el Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquies, en el cual se solicita permiso de vertimientos
- 6 Oficio DTC-3361 del 22 de julio del 2015, mediante el cual se envían los términos de referencia al Municipio de Belén de los Andaquies para obtener permiso de vertimientos
- 7 Oficio DTC-0337 del 26 de octubre del 2015

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo a la *Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces*; conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR a la *Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P*

	AUTO DTC No. 052 (17 DE JULIO DE 2021) <i>“Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-LAR-148-15, en contra de la Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes”.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-031 Versión: 2.0-2024
---	---

y/o su representante legal o quien haga sus veces y el Municipio de Belén de los Andaquies y/o su representante legal o quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar escrito de descargos y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, sin embargo, se concede el término indicado en el Artículo anterior para que el presunto infractor presente escrito de descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciudad (Departamento), a los diecisiete (17) días del mes julio de dos mil veinticinco (2025)


NESTOR JAVIER SALAS DURAN
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Elaboró y Revisó: Norma Constanza Castro Guaca – Contratista Of Jurídica DTC. 